

RESOLUCIÓN NÚMERO 22/2021.

CONSIDERANDO: que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20), enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que igualmente el artículo 8 y siguientes del decreto número 434-20, de reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, (en lo adelante reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20) enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que conforme con la letra del artículo 26 del reglamento de aplicación de alianzas público-privadas, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por esta Dirección General.

CONSIDERANDO: que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la entidad comercial Servinsco, S. R. L., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, un proyecto de iniciativa privada denominado como “Monorriel de Santiago de los Caballeros”.

CONSIDERANDO: que en fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021), fue devuelto a la entidad comercial Servinsco, S. R. L., el proyecto depositado denominado “Monorriel de Santiago”, en virtud del artículo 29 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, por encontrarse incompleto, mediante la resolución número 19/2021 por no encontrarse entre los documentos depositados los estudios y análisis fundamentales, que son requeridos por los lineamientos y requisitos mínimos para la presentación de la iniciativa privada y por incumplimiento de los textos legales pertinentes, especialmente los artículos 34 de la Ley No. 47-20 así como el artículo 29 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la entidad comercial Servinsco, S. R. L., depositó nuevamente, ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, la iniciativa privada del proyecto denominado como “Monorriel de Santiago”.

CONSIDERANDO: que el objeto general de la iniciativa es el diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y financiamiento del proyecto Monorriel de Santiago, como un eje estructurante de la ciudad, que desplazará viajes

en vehículos privados y transporte colectivo ineficaz a un transporte público masivo, ecológico, de alta calidad, con un servicio moderno, cómodo, rápido y seguro.

CONSIDERANDO: que el alcance y las características de la iniciativa privada denominada como “Monorriel de Santiago” se encuentran en primer lugar, establecer un eje estructurante que permita consolidar la demanda de viajes en un sistema de transporte masivo de alta capacidad y calidad, que retorne los espacios al peatón y promueva el desarrollo de un medio ambiente urbano sostenible. Para lograr esto, se pretende desarrollar una línea troncal en la avenida 27 de febrero y la avenida Estrella Sadhalá de la provincia de Santiago de los Caballeros, en un trazado sinuoso que intercepta la mayor parte de las vías colectoras que acceden a los principales centros de concentración demográfica. Este trazado con la red alimentadora proporcionaría servicio al 76% del territorio urbano.

CONSIDERANDO: que en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021), por medio del decreto núm. 389-21, se crea la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana adscrita al Ministerio de la Presidencia, con el objetivo de diseñar, construir y desarrollar proyectos de transporte masivo urbano e interurbano, así como de infraestructura relacionadas con dichos proyectos de transporte masivo, entre otras.

CONSIDERANDO: que esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP) ha advertido que el proyecto presentado mediante esta iniciativa privada se encuentra considerado como un proyecto a ser desarrollado por el Gobierno central, como una contratación pública, a través Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana del Ministerio de la Presidencia en coordinación con el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

CONSIDERANDO: que dicho proyecto de contratación pública será realizado en cumplimiento con los objetivos de la Ley No. 1-12, Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 y las acciones programadas en los planes sectoriales de movilidad y transporte terrestre establecidos por el INTRANT a través de la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

CONSIDERANDO: que el plan de movilidad ha priorizado el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros (SITP) en la ciudad de Santiago de los Caballeros. Este programa establece la consolidación de los ejes estructurantes de transporte masivo y la red complementaria de corredores urbanos de autobuses, con el propósito de aumentar los niveles de accesibilidad y reducir los costos del transporte a los sectores más necesitados, garantizando un sistema de transporte masivo eficiente, de energía limpia, que reduzca las emisiones ambientales,

aumente la productividad y reduzca el gasto de transporte mediante la transformación e integración de la red de movilidad urbana de las ciudades.

CONSIDERANDO: que, al respecto, cabe precisar que el artículo 42 de la Ley No. 47-20 contempla los supuestos en virtud de los cuales es posible rechazar las iniciativas privadas. En efecto, del numeral 3 del referido artículo, se desprende que serán rechazadas las iniciativas privadas cuando se verifique que el mismo proyecto se encuentre siendo evaluado para ser desarrollado bajo iniciativa pública o contratación pública.

CONSIDERANDO: que, asimismo, el artículo 31 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, contempla la posibilidad del rechazo de la iniciativa privada en virtud de las causales previstas en el artículo 42 de la referida Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que, en tales condiciones, atendiendo a que el Gobierno central ha decidido desarrollar el proyecto bajo la modalidad de contratación pública, se impone rechazar la iniciativa privada presentada la iniciativa privada del proyecto denominado como “Monorriel de Santiago”.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, de fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen el expediente administrativo de la iniciativa privada denominada “Monorriel de Santiago”.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, como al efecto **RECHAZA** la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021), por la entidad comercial Servinsco, S. R. L., para el proyecto denominado como “Monorriel de Santiago”, en aplicación de las disposiciones del artículo 42 de la Ley No. 47-20 y del artículo 31 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, en virtud de que el Gobierno central ha decidido desarrollar este mismo proyecto, como una contratación pública, a través del Ministerio de la Presidencia y del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, así como su notificación al originador privado, entidad comercial Servinsco, S. R. L.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



Lic. Sigmund Freund

Director Ejecutivo

Dirección General de Alianzas Público-Privadas